

Recurso 295/2022
Resolución 414/2022
Sección Primera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 28 de julio de 2022

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MEDTRONIC IBÉRICA, S.A.** contra los pliegos que rigen el contrato denominado “Suministro mediante acuerdo marco de material fungible de oxigenoterapia y monitorización cardiorrespiratoria, con disponibilidad de uso y mantenimiento del equipamiento necesario para la utilización del material objeto del contrato, con destino a los centros sanitarios de la provincia de Málaga pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud”, convocado por el Hospital Universitario Regional de Málaga, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. 256/2022), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 1 de julio de 2022, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación urgente, del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día, los pliegos fueron puestos a disposición de los licitadores a través del perfil. No consta en la documentación remitida por el órgano de contratación la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea del citado anuncio.

El valor estimado del contrato asciende a 6.594.805,45 euros.

La presente licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y demás disposiciones reglamentarias de aplicación, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

SEGUNDO. El 21 de julio de 2022, la entidad MEDTRONIC IBÉRICA, S.A. presenta en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen el acuerdo marco mencionado. Ese mismo día, el recurso se recibió en el registro electrónico de la Consejería de Hacienda con destino a este Órgano, comunicándose por el recurrente al Tribunal, el 22 de julio de 2022, según consta en la documentación que se adjunta al escrito de impugnación.

La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al órgano de contratación, recabándole la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Dicha documentación se ha recibido en este Tribunal, figurando entre la misma resolución del órgano de contratación, de 27 de julio de 2022, acordando el desistimiento del procedimiento de adjudicación con amparo en lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP. La citada resolución se ha publicado con igual fecha en el perfil de contratante.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación, acto recurrible y plazo de interposición.

Concurren en el supuesto analizado, tras su examen por este Tribunal, los requisitos de legitimación, acto susceptible de recurso e interposición en plazo.

TERCERO. Efectos del desistimiento del procedimiento de adjudicación: Desaparición sobrevenida del objeto del recurso especial.

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del desistimiento del procedimiento de adjudicación sobre el recurso especial previamente interpuesto y que es objeto de la presente resolución.

En efecto, con posterioridad a la interposición del recurso especial, el órgano de contratación, amparándose en el artículo 152 de la LCSP, desistió de la licitación.

El citado desistimiento, sin prejuzgar su legalidad, ha provocado que quede sin efecto la licitación promovida y con ella, todos los actos del expediente de contratación, incluidos los pliegos que regían la misma y que fueron objeto de impugnación a través del recurso especial aquí analizado. Así pues, el desistimiento del órgano de contratación ha determinado la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial como consecuencia del desistimiento acordado, sin perjuicio de que tal acto pudiera ser eventualmente impugnado con posterioridad a través de esta vía especial. De este modo, no ha lugar a examinar los motivos en que el recurso se sustenta, ni a emitir pronunciamiento alguno sobre la medida cautelar de suspensión instada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MEDTRONIC IBÉRICA, S.A.** contra los pliegos que rigen el contrato denominado “Suministro mediante acuerdo marco de material fungible de oxigenoterapia y monitorización cardiorrespiratoria, con disponibilidad de uso y mantenimiento del equipamiento necesario para la utilización del material objeto del contrato, con destino a los centros sanitarios de la provincia de Málaga pertenecientes al Servicio Andaluz de Salud”, convocado por el



Hospital Universitario Regional de Málaga, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. 256/2022), al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquel.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

